

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION Nro.034- CONCEJO MUNICIPAL -2024

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2023-2027

CONSIDERANDO:

QUE, Art. 66 Constitución de la República del Ecuador señala. - Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas (...).

QUE, Art. 226 la Carta Magna establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, Art. 233. Constitución de la República del Ecuador define: Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).

QUE, Art. 321 de la normativa precedente determina: El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

QUE, Art. 595. del Código Civil señala: Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales.

QUE, Art. 599 del código precedente establece: El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

QUE, Art. 55. del COOTAD defines a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras. (...) g) Planificar, construir y

SECRETARÍA GENERAL

mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley (...)

QUE, Art. 57 del Código precedente define: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...).

QUE, Art. 4.- de la **Ordenanza Sustitutiva De Organización Y Funcionamiento Del Concejo Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Catamayo.-** Del Concejo.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, por los Concejales y Concejales, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley electoral.

QUE, Art. 5. de la Ordenanza en mención: Atribuciones. - Las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran establecidas en el Art. 57 del COOTAD (...) y Art. 62.- De la convocatoria. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal, a través de secretaria con por lo menos cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

QUE el Art. 17 de la Reforma A La Ordenanza Sustitutiva Para Regularizar La Construcción Y Fraccionamiento Del Suelo Urbano Y Rural Del Cantón Catamayo, define: Son atribuciones, deberes y obligaciones de la Coordinación de Regulación y Control Urbano y Rural las siguientes: (...) e) Emitir informe al Concejo Municipal para la aprobación de unificación de lotes;

QUE, mediante SOLICITUD S/N de fecha 10 de enero del 2024, emitido por la Sr. Moncada Vargas Edi Leonardo, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: "(....) se me conceda LA APROBACIÓN DE UNA PLANIMETRIA DE UNIFICACIÓN de los predios con clave catastral 1103010104010015000-1103010104010014000, ubicado en el barrio Trapichillo "

SECRETARÍA GENERAL

QUE, mediante **INFORME TÉCNICO NRO. 011-CRCUR-GADMC-2024**, de fecha 21 de mayo del 2024 el Arq. Juan C. Palacios J, Coordinador de Regulación y Control Urbano y Rural (E), emite criterio técnico respecto al trámite para la aprobación de Unificación de Lotes del señor **MONCADA VARGAS EDI LEONARDO**

QUE, mediante **CRITERIO JURÍDICO NRO. 080-DJ-GADMC-2024**, de fecha 11 de junio del 2024, efectuado por el Dr. Andrés Ortega, Asesor Jurídico se emite el pronunciamiento legal del trámite para la aprobación de Unificación de Lotes del señor **MONCADA VARGAS EDI LEONARDO**

QUE, en sesión ordinaria Nro. 20-2024, de fecha 13 de junio del 2024, el Concejo Municipal en el segundo punto del orden del día conoció y analizó el trámite de Unificación de Lotes del Sr. **EDI LEONARDO MONCADA VARGAS**, ubicados en la parroquia Catamayo, cantón Catamayo, sector "El Recreo"

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) por unanimidad;

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - AUTORIZAR LA UNIFICACIÓN DE LOS LOTES QUE ACTUALMENTE NRO. 015 Y 014, UBICADOS EN EL SECTOR EL RECREO, CANTÓN CATAMAYO, CON UNA ÁREA TOTAL DE 1717.20M2, SOLICITADOS POR EL SEÑOR EDI LEONARDO MONCADA VARGAS

ARTÍCULO DOS. – DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE NOTIFIQUE A LOS DEPARTAMENTOS CORRESPONDIENTES

Notifíquese y cúmplase. –

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio del 2024

Abg. Noemí J. Jaramillo H.
SECRETARIA DEL CONCEJO M.